

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los beneficios de poder sustituir en las Academias regimentales el examen de las asignaturas de Gramática castellana, Geografía é Historia por certificado de tenerlas aprobadas en los Centros de enseñanza que se mencionan en la Real orden circular de 19 de Febrero de 1914 (C. L. número 29), se hagan extensivos á los expedidos por las Escuelas Normales Superiores de Maestros por lo que respecta á los de elementales, tan sólo serán válidos los certificados de aprobación de la Gramática.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1916.—Luque. —Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el notable trabajo y difícil informe emitido por la Comisión nombrada por Real or-

den de 15 de Marzo próximo pasado respecto á las disposiciones que conviene adoptar para garantizar la satisfacción de las necesidades del mercado interior, fijar los precios de venta y reglamentar la exportación de los productos de la industria siderúrgica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den las gracias por el celo y actividad demostrado en el desempeño de la misión que les fué confiada á los señores Marqués de Cortina, Director general de Comercio, Industria y Trabajo; Marqués de Echandía, Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. José María de Madariaga, Director de la de Ingenieros de Minas; D. Federico Laviña, Director de la de Ingenieros de Montes; Marqués de Alonso Martínez, Director de la de Ingenieros Agrónomos, y D. Emilio Colomina, Director de la de Ingenieros Industriales que formaron la Comisión mencionada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfacción de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1916.—Villanueva.—Señor Ministro de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que la Delegación de Hacienda de Cádiz dirige á ese Centro manifestando que tiene pendientes de la previa comprobación 149 expedientes de altas y bajas de la riqueza urbana amillarada, correspondientes á diversos pueblos, sin cuyo requisito no pueden acordarse, según está consignado en el artículo 16 del Real decreto de 5 de Enero de 1911:

Resultando que esta disposición fué dictada para ejecución de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, y su vigencia ha persistido hasta que por Real decreto de 19 de Enero de 1915 fué aprobada la Instrucción provisional para la realización de los trabajos catastrales urbanos:

Resultando que la imposición de

la comprobación técnica, previa la aprobación de las variaciones de riqueza consignada en el decreto del 11, era una condicional de gran conveniencia para el servicio si la Hacienda dispusiese del personal de Arquitectos suficiente para el necesario impulso de los trabajos catastrales que con tan feliz resultado ha dado comienzo, y bien pronto pudo observarse que con el número de Arquitectos de que se disponía era una idealidad el practicar en cada momento la comprobación de toda la variación en la riqueza urbana que en la nación se presentase, y así resultó que fueron reuniéndose en las Delegaciones de Hacienda altas y bajas pendientes de resolución, que importando cantidades de consideración, no podían realizarse con grave perjuicio para el Tesoro y para los contribuyentes:

Resultando que ante tan grave inconveniente hubo necesidad de prescindir del precepto, y con ocasión de una comunicación de la Delegación de Hacienda de Huelva en que daba cuenta de la presentación de cerca de 3.500 altas por valor de casi 225.000 pesetas, se dictó Real orden en 21 de Junio de 1911, á la que se dió carácter general, por la que se autorizó á las Administraciones de Contribuciones para liquidar las altas provisionalmente á reserva de los resultados que pudieran ofrecer las comprobaciones técnicas que se practicasen cuando lo consintiesen las atenciones más penitorias del servicio. Nada se acordó sobre las bajas sin duda por no haber sido motivo de la incidencia del caso de Huelva sólo referente á altas:

Considerando que la Instrucción de 19 de Enero del año último recogió tales inconvenientes y modificó aquel concepto del Decreto del 11, dándole la debida amplitud ante la imposibilidad que se presentaba de llevarlo á la práctica. Y corroborando el espíritu de la Real orden citada, dispuso en su art. 98 la facultad de la Administración para acordar las alteraciones de riquezas sin la previa comprobación por los Arquitectos de la Ha-

cienda y sin perjuicio del resultado que ésta ofrezca cuando en su día se efectúe:

Considerando que en la expresión de este artículo no se hace mención directa de la riqueza amillarada apreciando su redacción como referente al caso de régimen de Registro Fiscal en sus dos aspectos de comprobado y no comprobado:

Considerando que no debe ser tal el espíritu de la nueva Instrucción, pues por más que su objeto explícito aparezca más concretamente determinado á los Registros Fiscales, no pudo prescindir tampoco de la riqueza existente en forma de amillaramiento, porque siendo función exclusiva del Arquitecto de Hacienda la comprobación de la riqueza urbana, sea cual fuera su modo de tributar, no iba á olvidarse la disposición dictada de uno de los aspectos de la misma, siendo iguales las causas que motivaban la variación de procedimientos:

Considerando que en el caso que motiva este expediente, como en otros muchos que seguramente existirán de otras provincias, el perjuicio que se ocasionará al Tesoro y á los propietarios de no liquidarse las variaciones de riqueza á su debido tiempo, es muy digno de llamar la atención; y

Considerando que este inconveniente fué ya resuelto por la Real orden de 21 de Junio de 1911, primeramente, y ahora por la Instrucción de 19 de Enero de 1915, para la riqueza que tribute por régimen de Registro Fiscal, quedando únicamente sintiendo los efectos de la riqueza amillarada, para la que persisten las causas que motivaron la autorización para prescindir de momento de la comprobación técnica,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer que se declare con carácter general que el artículo 98 de la Instrucción de 19 de Enero de 1915, es aplicable en todas sus par-

tes á la riqueza urbana amillarada, y, por consiguiente, que pueden acordarse por la Administración las alteraciones de riqueza por las causas que en el mismo se mencionan, prescindiendo de la comprobación técnica, y sin perjuicio del resultado que ésta ofrezca en el día que pueda llevarse á efecto; entendiéndose siempre respecto á las bajas, que, según taxativamente se expresa por el artículo 13 de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sólo podrán aceptarse aquéllas que se refieran á alteración de capacidad productora por causas permanentes que nunca han de ser las eventuales de minoración de alquiler; y además, lo mismo en las bajas que en las altas, en los oportunos expedientes habrá de oírse siempre el informe de la Comisión de Evaluación ó el de la Junta pericial, según el caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que al anunciarse la convocatoria para oposición de ingreso en la Escuela Naval Militar, se publique, con la misma disposición, la relación de los números de los problemas correspondientes á las cuatro asignaturas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), debiendo figurar acoplados en series de tres para cada una, y comprendiendo cada serie un problema de la clase y condiciones exigidas por los artículos 39, 40, 41 y 42 del vigente Reglamento de exámenes, para las respectivas materias.

En cabeza de la relación deberá mencionarse el texto reglamentario para cada materia y al cual se refieran los números relacionados.

2.º Para verificar los exámenes prácticos de que tratan dichos artículos, se meterán en un bombillo tantas bolas numeradas como series se hayan anunciado, y el número de la extraída cada día será el de la que corresponde resolver á todos los opositores de la misma tanda.

3.º Que lo expuesto se practique ya para la próxima convocatoria anunciada por Real orden de 10 de Marzo último (D. O. núm. 61, página 411), para lo cual se publicarán á continuación las relaciones de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1916.—Miranda.—Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.—Señores...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado, por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Alava; otra de Historia (cuatro cursos) de la de Castellón, y otra de Física-Química é Historia natural de la de Huesca.

2.º Que sólo podrán aspirar á la primera de dichas plazas por el presente concurso las Profesoras numerarias de otras Escuelas Normales de Maestras que posean el título profesional correspondiente, y á las dos restantes aquellas otras Profesoras numerarias que además de dicha circunstancia reúnan la de constar en sus títulos administrativos que están adscritas á las respectivas Secciones de Letras ó Ciencias, ó tengan asignado el grupo de asignaturas de que se trate.

3.º Las condiciones de preferencia para la resolución del concurso serán las señaladas en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Dirección general, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1916.—Burell.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 25 de Abril.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago la plaza de Catedrático de la asignatura de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de los corrientes,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión al turno de oposición que corresponda, las siguientes Cátedras vacantes en los Institutos generales y técnicos:

Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Lugo, turno de oposición libre.

Idem id. del de Cáceres, oposición entre Auxiliares.

Geografía general de Europa, Geografía especial de España, Historia de España é Historia Universal, del de Orense, idem id.

Lengua y Literatura castellanas, del de Pontevedra, oposición libre.

Lengua latina del de Guadalájar, oposición entre Auxiliares.

Matemáticas del de Palencia, idem idem.

Idem del de Zaragoza, idem idem.

Idem del de Cáceres, idem libre.

Historia Natural y Fisiología é Higiene del de Cabra, idem idem.

Agricultura y Técnica agrícola é industrial del de Mahón, idem entre Auxiliares.

Idem id. del de Huelva, idem libre.

Lengua francesa del de Mahón, idem entre Auxiliares.

Lengua italiana del del Cardenal Cisneros, idem libre.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requiere:

1.º Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.º Haber cumplido veintitún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de los ejercicios relativos al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 17 de Abril de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil fecha 26 del actual, ha sido admitida la renuncia presentada por D. Mariano Díez Pérez del registro minero nombrado «Primavera», número 2.121, del término de Celada de Robledo, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno ocupado por sus pertenencias.

Las horas de oficina para la presentación de nuevas instancias son de nueve á las catorce.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y en general.

Palencia 26 de Abril de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el 1.º de Mayo próximo hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Abril de 1916.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE PALENCIA.

Anuncio.

El día primero del próximo mes de Mayo á las once de la mañana tendrá lugar en la casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el artículo 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matriculas aquéllos que sean industriales armadores.

Palencia 22 de Abril de 1916.—El primer Jefe, Francisco Luque.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del segundo trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tibureio Polanco.....	Autilla del Pino.....	2 de Mayo.
	Baños de Cerrato.....	10.
	Dueñas.....	16, 17, 18 y 19.
	Fuentes de Valdepero.....	8 y 9.
	Husillos.....	12.
	Magaz.....	5.
	Monzón.....	22 y 23.
	Santa Cecilia del Alcor.....	1.
	Villalobón.....	11.
	Villamartin de Campos.....	15.
Villamuriel de Cerrato.....	3 y 4.	

Zona segunda.

D. Valentín Prieto..... Eduardo Prieto.....	Becerril de Campos.....	4, 5 y 6 de Mayo.
	Grijota.....	2 y 3.
	Manquillos.....	8.
	Paredes de Nava.....	9, 10, 11 y 12.
	Perales.....	8.
Villaumbrales.....	2 y 3.	

Zona tercera.

D. Eliso Paredes.....	Abarca.....	3 de Mayo.
	Antillo de Campos.....	3.
	Baquerín de Campos.....	4.
	Belmonte de Campos.....	9.
	Boada de Campos.....	11.
	Boadilla de Rioseco.....	1 y 2.
	Capillas.....	12.
	Castil de Vela.....	9.
	Castromocho.....	5 y 6.
	Guaza.....	7.
	Mazuecos.....	8.
	Meneses.....	10.
	Villarramiel.....	17, 18 y 19.
Villeras.....	11.	

Zona cuarta.

D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	8 de Mayo.
	Cervatos de la Cueva.....	9.
	Cisneros.....	5, 6 y 7.
	Ledigos.....	3.
	Moratinos.....	1.
	Población de Arroyo.....	4.
	Pozo de Urama.....	12.
	Pozuelos del Rey.....	14.
	San Román de la Cuba.....	13.
	Terradillos.....	2.
	Villacidaler.....	10.
	Villada.....	16 y 17.
	Villalcón.....	11.
Villelga.....	15.	

Zona quinta.

D. Eliodoro Antón..... Alberto Antón.....	Arconada.....	12 de Mayo.
	Bahillo.....	9.
	Bustillo del Páramo.....	4.
	Calzada de los Molinos.....	7.
	Carrión de los Condes.....	1, 2 y 3.
	Lomas.....	3.
	Nogal de las Huertas.....	6.
	Riveros de la Cueva.....	5.
	Robladillo.....	8.
	San Cebrián de Campos.....	8 y 9.
	San Mamés de Campos.....	10.
	Torre de los Molinos.....	4.
	Villalcázar de Sirga.....	13.
	Villamorco.....	8.
	Villamuera de la Cueva.....	6.
	Villarmentero.....	11.
	Villasabariago.....	10.
	Villaturda.....	5.
	Villoldo.....	1 y 2.

Zona sexta.

D. Benigno Amor Bregón.. Eparquio Bregón Pérez..	Abia de las Torres.....	3 de Mayo.
	Frómista.....	18, 19 y 20.
	Fuente-andrino.....	2.
	Lantadilla.....	5 y 6.
	Las Cabañas.....	13.
	Marcilla.....	14.
	Osorno.....	10, 11 y 12.
	Osornillo.....	4.
	Requena de Campos.....	17.
	Revenge de Campos.....	26 al 31.
	San Llorente de la Vega.....	1.
Santillana de Campos.....	16.	
Villadiezma.....	7.	
Villaherreros.....	8 y 9.	
Villovieco.....	14.	

Zona séptima.

D. Ambrosio Diezhandino.. Aureliano Diezhandino..	Alba de Cerrato.....	4 de Mayo.
	Baltanás.....	19, 20 y 21.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.....	19 y 20.
	Cevico de la Torre.....	10, 11 y 12.
	Cevico Naveru.....	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.....	1 y 2.
	Hérmides de Cerrato.....	3 y 4.
	Hontoria de Cerrato.....	9 y 10.
	Población de Cerrato.....	3.
	Reinoso de Cerrato.....	7.
	Soto de Cerrato.....	8.
	Tariego.....	11 y 12.
Valle de Cerrato.....	8 y 9.	
Vertabillo.....	5 y 6.	
Villaconancio.....	7.	

Zona octava.

D. Pedro Garcia Sánchez...	Amsyuelas de Abajo.....	1 de Mayo.
	Amayuelas de Arriba.....	3.
	Amusco.....	18, 19 y 20.
	Palacios del Alcor.....	7.
	Población de Campos.....	4 y 5.
	Piña de Campos.....	14 y 15.
	Rivas.....	2.
	Támara.....	8 y 9.
	Valdeolmillos.....	16.
	Valdespina.....	6.
	Villajimena.....	17.
Villamediana.....	10, 11 y 12.	

Zona novena.

D. Francisco Vallejo..... Gregorio Romero.....	Astudillo.....	10, 11 y 12 Mayo.
	Boadilla del Camino.....	6.
	Cordovilla la Real.....	2.
	Itero de la Vega.....	4.
	Melgar de Yuso.....	5.
	Santoyo.....	7 y 8.
	Valbuena de Pisuegra.....	3.
	Villalaco.....	3.
Villodre.....	9.	

Zona décima.

D. Cenón García..... Miguel García.....	Bustillo de la Vega.....	11 de Mayo.
	Fresno del Río.....	7.
	Gozón.....	9.
	Guardo.....	5 y 6.
	La Serna.....	9.
	Mantinos.....	4.
	Membrillar.....	3.
	Pedrosa de la Vega.....	12.
	Pino del Río.....	7.
	Poza de la Vega.....	1.
	Quintanilla de Onsoña.....	9.
	Renedo de la Vega.....	10.
	Saldaña.....	13 y 14.
	Santervás de la Vega.....	2.
	Villafruel.....	3.
	Villalba de Guardo.....	4.
Villaluenga y Gaviños.....	1.	
Villamoronta.....	10.	
Villarrabé.....	11.	
Velilla de Guardo.....	5.	
Villota del Páramo.....	2.	

Zona undécima.

D. Florentín González..... Francisco González.....	Arenillas de San Pelayo.....	4 de Mayo.
	Ayuela.....	2.
	Bárcena de Campos.....	6.
	Buenavista y su Barrio.....	3.
	Castrillo de Villavega.....	7.
	Congosto.....	1.
	Itero Seco.....	7.

D. Flerentín González..... Francisco González.....	La Puebla de Valdavia.....	2 de Mayo.
	Renedo de Valdavia.....	4.
	Tabanera de Valdavia.....	2.
	Valderrábano.....	3.
	Vega de Doña Olimpa.....	5.
	Villabasta.....	4.
	Villaeles.....	4.
	Villanueva de Abajo.....	1.
	Villanuño.....	6.
	Villasarracino.....	8 y 9.
	Villasila y Villamelendro.....	5.
	Villota del Duque.....	6.

Zona duodécima.

D. Segundo Calvo.....	Báscones de Ojeda.....	6 de Mayo.
	Calahorra de Boedo.....	13.
	Collazos de Boedo.....	8.
	Dehesa de Romanos.....	7.
	Espinosa de Villagonzalo.....	1 y 2.
	Herrera de Río-Pisuerga.....	20 y 21.
	Olea.....	14.
	Olmos de Pisuerga.....	5.
	Páramo de Boedo.....	15.
	Revilla de Collazos.....	11.
	San Cristóbal de Boedo.....	18.
	Santa Cruz de Boedo.....	16.
	Sotobañado.....	10.
	Ventosa de Río-Pisuerga.....	9.
Villameriel.....	3 y 4.	
Villaprovedo.....	12.	

Zona décimatercera.

D. Policarpo Abril..... Martiniano Abril.....	Aguilar de Campoó.....	11 de Mayo.
	Alar del Rey.....	6.
	Barrio de San Pedro.....	8.
	Becerril del Carpio.....	7.
	Cozuelos.....	1.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Micieces de Ojeda.....	3.
	Olmos de Ojeda.....	2.
	Payo de Ojeda.....	3.
	Perazancas.....	1.
	Pomar.....	8 y 9.
	Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
	Santibáñez de Ecla.....	4.
	Valdegama.....	7.
	Valoria de Aguilar.....	9.
	Vega de Bur.....	2.
	Verzosilla.....	10.
Villabermudo.....	6.	
Villanueva de Henares.....	9.	

Zona decimacuarta.

D. Dionisio de la Hera..... Faustino Valbuena.....	Alba de los Cardaños.....	6 de Mayo.
	Arbejal.....	15.
	Barruelo de Santullán.....	13, 14 y 15.
	Brañosera.....	12.
	Camporredondo.....	4.
	Castrejón.....	20 y 21.
	Celada de Robledo.....	5.
	Cenera.....	17.
	Cervera de Río-Pisuerga.....	25 y 26.
	Dehesa de Montejo.....	2.
	Herreruela.....	4.
	Ligüézana.....	19.
	Lores.....	7.
	Mudá.....	10.
	Nestar.....	16.
	Otero de Guardo.....	5.
	Polentinos.....	14.
	Quintanalungos.....	3.
	Rebanal de las Llantas.....	8.
	Redondo.....	6.
	Resoba.....	1.
	Respanda de la Peña.....	22, 23 y 24.
	Salinas de Pisuerga.....	18.
	San Cebrián de Mudá.....	10.
	San Martín de los Herreros.....	8.
	San Salvador de Cantamuga.....	8.
Santibáñez de Resoba.....	14.	
Triollo.....	7.	
Valle de Santullán.....	11.	
Vañes.....	9.	
Vergaño.....	21.	

Zona decimaquinta.

D. Antonio Martín..... Valentín Prieto.....	Palencia.....	1 al 25 de Mayo.
------------------------------------------------	---------------	------------------

Zona decimasesta.

D. Gregorio Alvarez Noga- les..... Valerio Alvarez..... Juan Gil.....	Abastas.....	6 de Mayo.
	Ampudia.....	2 y 3.
	Añoza.....	6.
	Cardeñosa.....	5.
	Frechilla.....	9 y 10.
	Fuentes de Nava.....	12 y 13.
	Mazariegos.....	4.
	Pedraza de Campos.....	1.
	Revilla de Campos.....	4.
	Torremormojón.....	1.
	Valoria del Alcor.....	2.
Villalumbroso.....	11.	
Villanueva del Rebollar.....	5.	
Villatoquite.....	11.	

Zona decimaséptima.

D. Angel Martínez..... A. Diezhandino.....	Antigüedad.....	17 y 18 de Mayo.
	Cobos de Cerrato.....	14.
	Espinosa de Cerrato.....	15 y 16.
	Herrera de Valdecañas.....	4.
	Hornillos de Cerrato.....	8.
	Palenzuela.....	5 y 6.
	Quintana del Puente.....	7.
	Tabanera de Cerrato.....	9.
	Torquemada.....	10 y 11.
	Valdecañas.....	17.
	Villahán de Palenzuela.....	12.
	Villaviudas.....	15 y 16.
	Villodrigo.....	3.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.
Palencia 28 de Abril de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS
DE PALENCIA.

El plazo para la presentación de pliegos á la subasta de la conducción del Correo entre esta Principal y la estación del ferrocarril del Norte, termina el día ocho del actual, á las dieciséis horas.

Lo que se anuncia al público para los efectos de dicha subasta.

Palencia 26 de Abril de 1916.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

Ayuntamientos.

Magaz.

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento por riqueza rústica, pecuaria y urbana, base sobre las que habrán de girarse los repartos del 1917, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en esta Secretaría hasta el 15 de Mayo próximo relaciones juradas de dichas alteraciones, acompañando los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales.

Magaz 25 de Abril de 1916.—El Alcalde, Isidoro Pérez.

Palacios del Alcor.

Para la formación de los apéndices á los respectivos amillaramientos de rústica, pecuaria y de urbana, que han de servir de base para los repartimientos de dichos conceptos de riquezas del año de 1917, se llama la atención de los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble,

para que presenten en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento hasta el día veinte del mes de Mayo próximo, las relaciones de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión del dominio y de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, debidamente reintegradas y ajustadas al formulario oficial.

Palacios del Alcor 26 de Abril de 1916.—El Alcalde, Hipólito San Miguel.

Fresno del Río.

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las correspondientes relaciones de alta ó baja, uniéndolas á las mismas las cartas de pago acreditativas de haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde serán admitidas hasta el diez de Mayo próximo.

Fresno del Río 24 de Abril de 1916.—El Alcalde, P. A., Fidel Martín.

La Puebla de Valdavia.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal de este distrito por término de quince días, según determina el último párrafo del artículo 161 de la Ley de 2. Octubre de 1877, al objeto de oír reclamaciones, la cuenta municipal de este distrito relativa al año 1915.

La Puebla de Valdavia 27 de Abril de 1916.—El Alcalde, Salustiano Merino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.